

INNOVARE

seguridad informática

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 070-2019-IPD/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS (ENDPOINT) PARA EL INSTITUTO
PERUANO DEL DEPORTE**

Conste por el presente documento, la Contratación de la Adquisición de licencias de software antivirus (Endpoint) para el Instituto Peruano del Deporte, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración - Sr. **RENATO RICARDO GARCÍA ARRIBASPLATA**, identificado con DNI N° 10299985, y de la otra parte, la empresa **INNOVARE E BUSINESS S.A.C.**, con RUC N° 20475805101, inscrito en la Partida Electrónica N° 11228087 de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en Jr. Soledad N° 471, Lince - Lima, debidamente representado por su Gerente General, Señor **LINCK TELLO FLORES** identificado con DNI N° 09986216, según poder inscrito en el asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 11228087 de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 070-2019-IPD/CS-Primera Convocatoria** para la Contratación de la Adquisición de licencias de software antivirus (Endpoint) para el Instituto Peruano del Deporte, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publicó el consentimiento de la Buena Pro el día 28 de noviembre de 2019.

Mediante Carta N° 002-XII-2019-INNO/GG recepcionada en fecha 06 de diciembre de 2019, EL CONTRATISTA remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que a través de la Carta N° 248-2019-IPD/OGA/UL notificada en físico, el 10 de diciembre de 2019 a EL CONTRATISTA se le otorgó un plazo de dos (02) días hábiles según lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

Es así que, a través de la Carta N° 010-XII-2019-INNO/RL recepcionada en fecha 11 de diciembre de 2019, EL CONTRATISTA cumple con subsanar las observaciones realizadas por LA ENTIDAD dentro del plazo otorgado, concluyendo así con aclarar y presentar de forma total la documentación exigida para efectos de la suscripción del contrato dentro del plazo otorgado.

Mediante Carta N° 40-XII-2019-INNO/RL de fecha 17 de diciembre de 2019, el Contratista solicita la suscripción del Contrato en mérito al Art. 141 del RLCE

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de la **Adquisición de licencias de software antivirus (Endpoint) para el Instituto Peruano del Deporte**, bajo la modalidad de sistema de **SUMA ALZADA**, según con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 29,854.00 (Veintinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley, en concordancia a los precios unitarios de la oferta económica presentada para la suscripción del contrato conforme se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

ITEM	Descripción	Cantidad	Precio unitario en soles	Total en soles (Inc. IGV)
Ítem 1	Licencias para servidores plataforma Microsoft Windows	25	S/ 31.75957447	S/ 29,854.00
	Licencias para servidores plataforma Linux (Centos y Ubuntu)	25		
	Licencias para estaciones de trabajo (Incluye una (01) plataforma para la gestión centralizada del antivirus endpoint)	890		
TOTAL OFERTA				S/ 29,854.00

Este monto comprende el costo de la adquisición del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del mismo materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en **PAGO ÚNICO**, previa conformidad de la recepción del bien emitida por la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar, que el responsable de otorgar la Conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza de mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

INNOVARE

seguridad informática

CLÁUSULA QUINTA: DEL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN

Lugar:

El lugar de entrega de los bienes solicitados será en el almacén del Instituto Peruano del Deporte, sito Calle Madre de Dios N° 463 – Tribuna Sur – Estadio Nacional.

Plazo para la implementación:

El plazo de entrega ofertado por las licencias e instalación, configuración y puesta en marcha de la consola de software antivirus; es de veinte (20) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato de acuerdo a las EETT. Sin embargo, por medio de correo electrónico institucional de fecha 17 de diciembre y ante la consulta realizada por la Entidad, el Contratista indica que puede realizar la implementación de las licencias antivirus en el presente ejercicio presupuestal.

Plazo para la ejecución:

Las licencias a adquirir tendrán una vigencia mínima de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

La recepción de los bienes se realizará de acuerdo al Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA COMERCIAL Y SOPORTE TÉCNICO

EL CONTRATISTA presenta para la suscripción del contrato lo siguiente:

Garantía del fabricante, será de un (01) año, esta garantía permitirá acceder sin costo alguno a actualizaciones del software.

Garantía del contratista, ofrece una garantía de cincuenta (50) horas de soporte y asistencia a ser empleada en el lapso de un año en caso dado se presenten consultas y/o requerimientos, problemas a la solución que implemente; esta garantía debe cubrir solicitudes de cambios que se requiera a la plataforma que el proveedor implemente.

Ambas garantías han sido presentadas mediante carta del proveedor y/o distribuidor autorizado por el fabricante F-Secure para la firma del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La **Conformidad** será otorgada por la **UNIDAD DE INFORMÁTICA** de acuerdo a las Especificaciones Técnicas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** por la calidad ofrecida y los vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por **un (01) año**, contado después de la Conformidad otorgada por la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte del IPD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

INNOVARE

seguridad informática

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Jr. Soledad N° 471, Lince - Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019.



LA ENTIDAD

RENATO RICARDO GARCIA ARRIBASPLATA
Jefe de la Oficina de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EL CONTRATISTA

INNOVARE

— seguridad informática —